--- Trelew, de agosto de 2013. ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que la actora con el escrito de fs. 516/519 vta. titulado "Manifiesta–Impugna–Revocatoria", pretende que se revoque por contrario imperio la resolución de fs. 512/vta., mediante la cual esta Alzada decidió –previo a resolver– ordenar la realización de una pericial contable como medida de mejor proveer en los términos de los arts. 36, inc. 2º, y 477, penúltimo párrafo del C.P.C.C. ----------

--- El recurso así planteado es inadmisible por dos razones. ----------

--- Primero, en la Alzada sólo se admite la revocatoria contra las providencias simples, o de mero trámite, dictadas por el Presidente (art. 276, C.P.C.C.), y la decisión de fs. 512/vta. que se cuestiona no tiene tal naturaleza y, además, ha sido adoptada por el pleno de la Sala actuante; frente a lo cual, no puede soslayarse el principio rector en la materia: toda posibilidad recursiva debe ejercerse conforme a las limitaciones que establece la ley (esta Sala en S.I.C. nº06 de 2011 en la causa "Recurso de queja en 'M. T. c/ P.s/ Ejecutivo'", expte. nº 33/2011-r.C.A.T.). ----------

--- Bien claramente expresó la Corte Suprema de Justicia, en la causa "Palmiciano" de 2007 (La Ley Online, AR/JUR/8719/2007), que "no todo alzamiento contra un fallo tiene aptitudes impugnatorias para justificar su procedibilidad formal, ni es idóneo para alcanzar la revisión que se propone, lo que no debe ni puede confundirse con la afectación de la garantía al recurso que, como los demás derechos de raigambre constitucional, no es absoluta y se ejerce conforme a las reglas que reglamentan su ejercicio" (del dictamen del Procurador General). ----------

--- Segundo, la medida de mejor proveer que con esa resolución se ordenó es consecuencia del ejercicio de los poderes-deberes que, como directores del proceso, competen a los jueces. Y esto no puede negarse sin soslayar el fin que con ella se procura: lograr una decisión del caso fundada en hechos conducentes y probados, y no en meras ficciones (doc. arts. 36 y 165, inc. 6º, 166 y 280, C.P.C.C.; esta Sala en la S.I.L. nº 33 de 2012 en la causa "C., B. s/ Tercería de mejor derecho en autos Campo, J. M. c/ D.P., R. s/ Cobro de pesos e indemnización de ley", expte. nº 243/2012-r.C.A.T.; conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 2ª ed. act., T. II, p. 224; Azpelicueta–Tessone, "La alzada. Poderes y deberes", Editorial Platense, La Plata, 1993, p. 125). ----------

--- Por ello, el ejercicio de tal poder-deber no admite un cuestionamiento como el que planteó el accionante, pues, siguiendo la doctrina de esta Sala en la S.I.L. nº 26 de 2012 en la causa "F., C. A. c/ B. B. SRL s/ Cobro de haberes e indemnización de ley" (expte. nº 292/2012-r.C.A.T.), el juez, y sólo él, es quien puede y debe apreciar la necesidad y extensión de una medida para mejor proveer en el caso concreto, ya sea para complementar o para integrar el material probatorio incorporado al proceso por las partes (conf. López Mesa–Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", La Ley, Buenos Aires, 2012, T. I, p. 281); y en tal tarea no tiene otros límites

que el respeto de los hechos alegados, controvertidos y conducentes, y la defensa en juicio de las partes. Circunstancias éstas que en la situación de autos han sido valorados de manera bastante cuando se decidió la medida de mejor proveer de fs. 512/vta. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar la pieza de fs. 516/519vta. por inadmisible. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese y notifíquese. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO